Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 357

REF.:E18-2025-2217-Ae "FLASCHKA, LORENA KARLA C/ INSTITUTO PROVINCIAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. Nº 5378/20----------

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DRA CAROLINA B. MEIRIÑO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 9 mediante el cual se pretende dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 7 de agosto del 2023, dictada por el Juzgado Civil y Comercial Nº 2, y confirmada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, en autos caratulados: "FLASCHKA, LORENA KARLA C/ INSTITUTO PROVINCIAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. Nº 5378/20.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia, no en el marco de la Resolución N°273/25 que no resulta oponible, ni se consiente en su contenido.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** ***"****La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que*

correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1]

Sin embargo en el caso de marras, la cuestión sometida a consulta no cuenta con la intervención de todas las áreas técnicas competentes. **No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso** (Art12 de la Ley N° 2108-A).

I- Antecedentes: Ahora bien, del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias de la Fiscalía de Estado que eleva al Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IPRODICH nota solicitando se arbitren los medios para el cumplimiento de las sentencias, cuyas copias adjuntan (e-parte 1, 2, 3, 4, 5).

En E-parte Nº 6 toma intervención el Departamento de Gestión Legal y Administrativa del IPRODICH.

En E-parte Nº 7 el departamento de Recursos Humanos del Instituto, agrega proyecto de decreto digital, remitido mediante providencia de fecha 27 de mayo del 2025 a la Presidencia del IPRODICH: *"Se solicita por lo expuesto remitir a la Maxima Autoridad Jurisdiccional Presidenta del organismo para que preste su conformidad y visto Bueno para dar curso a la medida. Una vez cumplimentado lo solicitado remitir a la Asesoría General de Gobierno para dale su intervención correspondiente en la misma., informándole que ya se le notifico por el Modulo de Comunicaciones en el SGT, al procurador General de la Fiscalía N° 15 Dr. Juan Francisco Pedrini y se procedió a habilitarlo en la actuación, para que el mismo pueda enviar observaciones si así lo requiera cumpliendo con el procedimiento administrativo de Sentencias Judiciales establecido por Decreto N° 273/2025 (E-parte 8)".*

E-parte Nº 9 se adjunta proyecto de decreto firmado por la Lic. Ana María Mitoire - Presidente del IPRODICH (conforme surge del Sistema Gestión de Trámites).

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486).

Así, respecto de la medida proyectada se advierte que NO han participado las áreas que a continuación se detallan y que resultan necesarias, a criterio de este órgano asesor, como antecedentes del acto administrativo a emitirse:

- el Servicio Jurídico del IPRODICH -y/o quien haga sus veces- l a los fines de que proceda al análisis exhaustivo del proyecto obrante en el E-parte Nº 9, debiendo conferir especial atención a las tres resoluciones judiciales que se acompañan en la presente actuación, en virtud de la relevancia de cada una de ellas para el encuadre jurídico del caso.

-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

-Dirección General de Recursos Humanos;

-Demás áreas correspondientes, para que emitan los informes técnicos pertinentes.

II- Análisis de la Medida: En primer término, la Sentencia, del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Resistencia falló: "I).- HACIENDO LUGAR a la acción de amparo interpuesta por Lorena Karla Flaschka, DECLARANDO la nulidad de la Resolución Nº002/19 del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IPRODICH) y por consiguiente disponiendo se proceda a liquidar y pagar de la subrogancia por el cargo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 5066/19 y SAC correspondiente al segundo período del año 2019; conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden"(el subrayado me pertenece).

Posteriormente la Alzada, en virtud del recurso de apelación incoado por la Fiscalía de Estado de la Provincia Chaco contra la sentencia de grado, la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en fecha 07/08/23 Resolvió: "I.- CONFIRMAR la sentencia dictada en fecha 07/08/23 con los alcances y por las razones estipuladas en los considerandos. II.- ESTABLECER que la liquidación y pago de la subrogancia por el cargo asignado mediante Decreto Nº 5066/19, corresponde desde el 06/11/19 hasta el 17/12/19 y proporcional de la segunda cuota de SAC correspondiente al 2019" (el subrayado me pertenece).

Contra dicho decisorio, la parte demandada interpuso recurso de inconstitucionalidad, el cual fue desestimado por el Superior Tribunal de Justicia en instancia extraordinaria.

A la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas

EG

en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.** Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[3]

III- Conclusión: Del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a las órdenes judiciales dispuestas agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias.

Asimismo, deberá constatarse que los términos del proyecto se ajusten a los alcances de las sentencias judiciales referidas, en tanto la de primera instancia declara la nulidad de la Resolución Nº 002/19 del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IPRODICH) y en virtud a ello dispone se proceda a liquidar y pagar de la subrogancia por el cargo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 5066/19 y SAC correspondiente.

Por su parte, la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, luego de confirmar la sentencia de grado inferior, estableció de manera expresa el período por el cual deberá efectuarse la liquidación y el pago dela subrogancia judicialmente admitida.

Asimismo, deberá tenerse presente las intervenciones requeridas ut supra, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

---

[2] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

FG

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

29 MAY 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO